

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557404 interno 2244

UOC N° 281/25.-

Asunción, 14 de agosto de 2025.-

Señor

Dr. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

**Ref. ID N° 463985. "SERVICIO DE REPARACIÓN DE
TOLVA DE CLINKER Y DE YESO DEL DOSÓMETRO" –
Observación Segunda etapa de Adjudicación.-**

La Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Industria Nacional del Cemento (INC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 7021/22 y sus reglamentos, se dirige a Usted a los efectos de contestar las observaciones realizadas en la segunda etapa de adjudicación, al proceso descrito en los puntos que se detallan a continuación:

- Se solicita a la Convocante que justifique bajo su exclusiva responsabilidad el motivo por el cual suscribió el contrato antes de que finalice el plazo para la interposición de la protesta.
 - Teniendo en cuenta la notificación automática y la fecha de publicación efectiva de la adjudicación, realizada a través del SICP conforme a lo estipulado en el Artículo 64 de la Resolución DNCP N° 230/25, y en comparación con la fecha de suscripción del contrato, se observa un incumplimiento de lo establecido en el Artículo 59 de la Resolución DNCP N° 234/25. En virtud de lo anterior, se solicita a la entidad remitir la Declaración Jurada firmada por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en la que se justifiquen expresamente las razones por las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés público, consignando detalladamente los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.
 - Ciertas cláusulas del contrato difieren con lo establecido en la pro forma de contrato del pliego de bases y condiciones
 - En el contrato se indica que, el anticipo no será otorgado, sin embargo, difiere con lo establecido en el pliego de bases y condiciones.
 - Se detecta una inconsistencia entre la cláusula correspondiente a la contribución del contrato con lo establecido en el artículo 63 de la ley 7021/22. Por lo tanto, consultamos a la convocante si dicha cláusula está debidamente indicada en el pliego de bases y condiciones.
- ✓ *Con relación al punto en cuestión, se remite la presente justificación como declaración jurada, a los efectos sustentar el motivo por el cual se suscribió el contrato antes de que finalice el plazo para la interposición de la protesta.*
- ✓ *Atendiendo lo objetado en relación al contrato, se indica en el mismo que el anticipo NO será otorgado a la firma adjudicada ya que la misma NO es una empresa catalogada como mipymes, ese fue el motivo por el cual el contrato difiere con lo establecido en el PBC, ya que, en el PBC se había señalado como anticipo SI a las empresas catalogadas como mipymes que pudieran ser adjudicadas.*
- ✓ *Referente a la inconsistencia suscitada entre la cláusula correspondiente a la contribución del contrato con lo establecido en el art. 63 de la ley 7021/22, indicamos que dicha cláusula se encuentra debidamente indicada en el PBC.*

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Esc. Mg. ROCIO SEGOVIA
Gerente de la U.O.C. – I.N.C.